



**ASOCIACIÓN MEXICANA  
DE FACULTADES  
Y ESCUELAS  
DE BIOLOGÍA A.C.**

**Asociación Mexicana de  
Facultades y Escuelas  
de Biología A.C.**



**ASOCIACIÓN MEXICANA  
DE FACULTADES  
Y ESCUELAS  
DE BIOLOGÍA A.C.**

## **Estatutos**

**Guadalajara, Jal. Noviembre de 1990**

**Modificado en Vallarta Septiembre de 2010**

## I N D I C E

CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN  
Y NACIONALIDAD.

CAPITULO II  
DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO SOCIAL

CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO V  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO VI  
EJERCICIO SOCIAL

CAPITULO VII  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

Guadalajara, Jal., Noviembre de 1990

CLAUSULAS

PRIMERA: Los comparecientes constituyen una Asociación Civil de nacionalidad Mexicana que se registrará por las disposiciones aplicables del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para los Estados de la Republica Mexicana y por los Estatutos que en este instrumento se establecen.

SEGUNDA: La Asociación así constituida y los Asociados que la integren, en sus relaciones con la misma, se registrarán por los siguientes:

## E S T A T U T O S

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

PRIMERO.- La denominación de la Asociación es “Asociación Mexicana de Facultades y Escuela de Biología”, seguido de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A. C.

PRIMERO.- La denominación de la Asociación es “Asociación Mexicana de Facultades y Escuela de Biología”, seguido de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A. C. esta asociación también podrá referir por las siglas “AMFEB”.

PRIMERO.- La denominación de la Asociación es “Asociación Nacional de Facultades y Escuela de Biología”, seguido de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A. C. esta asociación también podrá referir por las siglas “ANFEB”.

SEGUNDO.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de que pueda establecer de forma temporal o convencional, el domicilio en cualquier parte de la Republica o del extranjero, conforme a los lineamientos que se establezcan en el presente estatuto.

SEGUNDO.- El domicilio de la AMFEB y su Comité Directivo, se ubicaran en la ciudad que determine la Asamblea General y sin perjuicio de poder establecer el órgano de

administración, secciones foráneas, delegaciones, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte de la república mexicana o del extranjero o señalar domicilio convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

TERCERO.- La Asociación tiene por Misión, Visión y Objetivos los siguientes:

### Misión

- La AMFEB es una asociación civil que agrupa a las instituciones de educación superior y sus programas educativos relacionados con las ciencias biológicas, manteniendo una constante interacción con sus agremiados para promover el mejoramiento de la educación y formación de biólogos a nivel nacional.

### Visión

- La AMFEB es reconocida como la principal instancia de enlace, consulta, difusión e interacción de todos los programas educativos de nivel superior en ciencias biológicas, así como un órgano de consulta académica a nivel nacional, que impacta en las políticas educativas relacionadas a esta disciplina.

### Objetivos

- a) Promover la incorporación y participación activa de todos los programas educativos de las ciencias biológicas a nivel nacional
- b) Difundir los planes y programas de estudios de las ciencias biológicas que promuevan la movilidad e intercambio académico
- c) Facilitar la difusión y organización de eventos académicos relacionados con los procesos de enseñanza-aprendizaje, capacitación y actualización en las ciencias biológicas.
- d) Publicar y divulgar los proyectos y acciones, convenientes o exclusivos de la Asociación, y que representen los resultados de las acciones que ésta ejecute en el marco de sus facultades y objetivos
- e) Favorecer la formación de redes y proyectos de colaboración académica, de investigación científica y tecnológica, que permitan atender la problemáticas nacionales vinculadas al campo de las ciencias biológicas.
- f) Identificar fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que coadyuven al desarrollo y enseñanza de la biología.
- g) Coadyuvar en la toma de decisiones para el establecimiento de políticas educativas, procesos de evaluación externa y rediseño de programas educativos, participando con instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con las ciencias biológicas.

- h) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce, por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.
  - i) Contratar de servicios técnicos, científicos, consultivos y de asesoría, así como la realización o celebración de los actos o convenios relacionados con dicho propósito y la ejecución de todos los actos y contratos aún los de naturaleza mercantil, que resulten necesarios o convenientes para realizar el objeto social definido en los incisos precedentes.
- 
- a) Promover el mejoramiento de la educación y formación de profesionales Biólogos en la República Mexicana.
  - b) Intercambiar conocimientos y experiencias técnicas, administrativas y operacionales con toda clase de dependencias públicas o privadas, directa o indirectamente relacionadas con la enseñanza y la formación de profesionales Biólogos; así como en los procesos de educación, conservación, manejo, explotación y administración de recursos naturales, sean dentro del territorio nacional o del extranjero.
  - c) Constituirse en órgano de consulta, para proporcionar la asesoría técnica y profesional que requieran, instituciones públicas o privadas relacionadas con la enseñanza y formación de personal profesional Biólogo, así como a sectores sociales vinculados a la producción, educación, conservación, manejo, explotación y administración de recursos naturales, dentro y fuera del territorio nacional.
  - d) Promover, organizar, fomentar y en cualquier otra forma participar en la programación, desarrollo y consecución de toda clase de eventos que se relacionen directa o indirectamente en la formación y desarrollo del profesional Biólogo así como en la educación, capacitación y para el manejo, la explotación y administración de los recursos naturales.
  - e) Conducir, promover, patrocinar o llevar a cabo trabajos, estudios o investigaciones, conjunto o separadamente, con dependencias gubernamentales, universidades, centros o institutos de educación superior, sociedades o asociaciones, fundaciones nacional o extranjeras, públicas o privadas, interesadas en la formación profesional de Biólogos, así como en la capacitación, protección, manejo, explotación y administración de recursos naturales.
  - f) Promover y fomentar, por cualquier medio a su alcance, capacitación y actualización del personal profesional Biólogo, vinculados a la educación y a la

enseñanza del manejo, conservación, optimización y explotación de los recursos naturales.

- g) La realización de programas y proyectos de estudio orientados al análisis y mejoramiento de los planes y programas de estudio que se aplican en la educación superior de la Biología de México.
- h) El análisis y la proposición de alternativas para la estructuración de acciones de Gobierno, a nivel federal y local en el fomento de acciones de los sectores de interés de la sociedad en la preservación y conservación del medio ambiente.
- i) Llevar a cabo acciones, con las diferentes instituciones de educación pública superior, públicas y privadas, para el fomento y desarrollo del intercambio académico en el área de la Biología en México.
- j) La promoción de la participación de científicos destacados en el campo de la Biología, en el marco de las acciones y facultades que se definen como objeto de la Asociación.
- k) Promover en el marco de las facultades y acciones de la Asociación, el desarrollo científico y tecnológico de la Biología, buscando su vinculación con las problemáticas nacionales y el desarrollo tecnológico e industrial del país.
- l) La publicación y divulgación de todos los proyectos y acciones, convenientes o exclusivos de la Asociación, y que representen los resultados de las acciones que ésta ejecute en el marco de sus facultades y objetivos.
  
- m) La integración de planes y programas de entrenamiento y capacitación para la formación y actualización de recursos humanos, en las actividades educativas, tecnológicas e industriales, dentro del campo de la Biología.
- n) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce, por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.

- o) La participación o contratación de servicios técnicos, científicos, consultivos y de asesoría, así como la realización o celebración de los actos o convenios relacionados con dicho propósito y la ejecución de todos los actos y contratos aún los de naturaleza mercantil, que resulten necesarios o convenientes para realizar el objeto social definido en los incisos precedentes.

CUARTO.- La duración de la Asociación será de 99 (noventa y nueve) años.

QUINTO.- La Asociación es de Nacionalidad Mexicana.

Todo extranjero que en acto de la constitución de la Asociación, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera algún interés o participación social en ella, se considerará por este simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, comprometiéndose a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a dicho compromiso, de perder el citado interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

## CAPITULO II.

### DE LOS ASOCIADOS.

SEXTO.- La Asociación estará integrada por Asociados Institucionales, Asociados Individuales y Asociados Honorarios.

SÉPTIMO.- Corresponde la calidad de los Asociados Institucionales a las personas morales constituidas por las Facultades y Escuelas de Biología, así como el área de educación de otras instituciones interdisciplinarias relacionadas con las ciencias biológicas, ubicadas en la República Mexicana, que estén reconocidas y autorizadas para impartir enseñanza y educación profesional de Biología por Institutos, Universidades y Autoridades Educativas; que soliciten su ingreso y sean admitidas a la Asociación, previa satisfacción de los requisitos y condiciones ¿???? que estos Estatutos o la Asamblea General de Asociados Institucionales, establezcan para tal efecto. Cuando dos o más Facultades o Escuelas que se manejen académicamente en forma autónoma, dependan administrativa o económicamente de una misma fuente u organismo, su afiliación y representación dentro de la Asociación, se hará por separado, correspondiendo una membresía a cada una de ellas.



OCTAVO.- La calidad de Asociado Institucional será ejercida por conducto **del Director, coordinador, responsable de programa educativo o por** la primera autoridad jerárquica en funciones **que designe cada institución afiliada, dentro de la organización y funcionamiento interno de la Facultad, Escuela o Institución afiliada** y a cuyas personas en estos Estatutos, y en todas sus relaciones con la Asociación, se hará referencia como “Representantes Institucionales”.

NOVENO.- Los Representantes Institucionales podrán, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo de la Asociación, designar de entre el personal técnico-docente de mayor jerarquía en la Facultad, Escuela o Institución que representen a quien, en calidad de Representante Suplente deba sustituirlos en caso de ausencia temporal y eventual, o en otros aspectos de sus relaciones con la Asociación, dentro de las limitaciones y en las condiciones previstas en estos Estatutos o que establezca la **Asamblea de Socios. Asamblea General de Asociados Institucionales.**

DECIMO.- Quienes habiendo tenido la calidad de Representantes Institucionales, cesen en sus funciones de Director o Personal técnico-docente en la Facultad, Escuela o Institución que representen y desearan permanecer en el seno de la Asociación, así como las Instituciones, Colegios, Academias Asociaciones o profesionales; previa solicitud que al efecto formulen y la aprobación del Consejo Directivo a propuestas de la Comisión de membresías, adquirirán la calidad de Asociados Individuales en las condiciones que estos Estatutos o la Asamblea de Socios establezcan al respecto, siendo ésta la única forma de adquirir la calidad de asociado institucional.

**DECIMO.- Quienes habiendo tenido la calidad de Representantes Institucionales, cesen en sus funciones de Director o Personal técnico-docente en la Facultad, Escuela o Institución que representen y desearan permanecer en el seno de la Asociación, podrán solicitar su membresía como Asociados Individuales en las condiciones que estos Estatutos o la Asamblea de General de Asociados Institucionales establezcan al respecto, siendo ésta la única forma de adquirir la calidad de asociado individual.**

DECIMOPRIMERO.- La Asociación, por conducto de la Asamblea General de Asociados **Institucionales** otorgará la calidad de Asociados Honorarios a profesionistas, tanto nacionales como extranjeros, cuyo prestigio, funciones o actividades resulten de interés y relevancia para la propia Asociación y los fines que la misma persigue.

Quando el Consejo Directivo, por circunstancias especiales relacionadas con la optimización en el logro de los fines de la Asociación, se viere precisado a otorgar esta

calidad de Asociado Honorario, tal designación deberá someterse a la consideración de la Asamblea **General** de Asociados **Institucionales** inmediata siguiente, para su respectiva **confirmación ratificación**.

DECIMOSEGUNDO.- Cualquier Socio podrá solicitar su retiro de la Asociación, mediante simple aviso dado por escrito al Consejo Directivo con treinta días de anticipación: sin embargo tratándose del retiro voluntario de algún Asociado Institucional, el referido aviso deberá ser suscrito, además de por el Representante Institucional en funciones, por la primera autoridad jerárquica de la Universidad, Instituto u Organismo del cual dependa administrativa y económicamente.

DECIMOTERCERO.- La Asamblea General de Asociados **Institucionales**, a petición o propuesta del Consejo Directivo, previo derecho de audiencia que se conceda al o los afectados, acordará la exclusión de uno o más Asociados; fijándose como causas de exclusión, las siguientes:

Asociados: fijándose como causas de exclusión, las siguientes:

- a) Llevar a cabo actos contrarios a los fines que persigue **esta asociación la realización de los mismos**.
- b) Falta **reiteradamente al de** pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General de Asociados Institucionales.
- c) Infringir o propiciar la infracción a estos estatutos, o a las disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados Institucionales.
- d) Faltar **reiteradamente** a la observancia y acatamiento a los requerimientos, programas, disposiciones y procedimientos que en materia de organización, operación docente y técnico-docente o administrativa establezcan estos estatutos, el Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados Institucionales.

- e) **Dejar de cumplir Incumplir** las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados Institucionales según sea el caso, siempre y cuando no sea en su perjuicio.
- f) Cualquier otra causa que acuerde en el futuro la Asamblea General de Asociados Institucionales, siempre y cuando sea de índole y aplicación general.

DECIMOCUARTO.- Los asociados que voluntariamente se separen o aquellos que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO SOCIAL

DECIMOQUINTO.- El patrimonio de la Asociación estará integrado:

- a) Por la cuotas ordinarias que propongan el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados Institucionales, así como las de naturaleza extraordinaria que eventualmente se decreten.
- b) Por los subsidios, donativos, subvenciones, herencias y legados que reciba.
- c) Por los bienes muebles o inmuebles, útiles y enceres que adquiera y organismos, nacionales o extranjeros.
- d) Las participaciones o contribuciones que reciban de asociaciones y organismos, nacionales u extranjeros.
- e) Cualquier otro ingreso o percepción que obtenga para, o como resultado de la realización de sus actividades.

DECIMOSEXTO.- Los Asociados Institucionales están obligados a cubrir oportunamente la cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. Los Asociados Individuales lo estarán solo respecto de las que expresamente para ellos fije el Consejo Directivo.

DECIMOSEPTIMO.- El pago oportuno de las cuotas establecidas dará a los Asociados Institucionales pleno uso de derechos como tales, derechos que al igual que las respectivas obligaciones, serán inherentes a las calidad de los Socios Institucionales, sin distingo de importancia, ideología o ubicación de la Facultad, Escuela o Institución Asociada.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

DECIMOOCTAVO.- La Asamblea General de Socios Institucionales es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Por lo tanto, en ella reside la autoridad máxima para decidir cualquier asunto relacionado con la misma, aún aquellos que por razones prácticas se delegan a otros órganos de la propia Asociación.

DECIMONOVENO.- La Asamblea General de Asociados Institucionales se reunirá cuando menos una vez al año, por convocatoria que efectúe el Consejo Directivo y su celebración se sujetará a los siguientes lineamientos:

1.-Serán ordinarias las Asambleas que se convoquen en la fecha que para el efecto se fijen, y éstas deberán celebrarse cuando menos una vez al año, se consideran legalmente instaladas conforme a la primera convocatoria, cuando esté representado por los menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados Institucionales y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes de Asociados Institucionales, siendo válidos y de observancia obligatoria los acuerdos que se tomen por el voto favorable de la mayoría simple representada.

2.- Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas **por el Consejo Directivo y/ó por el cincuenta por ciento más uno de los Asociados Institucionales**, en cualquier tiempo para tratar algunos de los asuntos expresamente reservados a ellas por estos estatutos o por la ley **respectiva vigente**. Se considera legalmente instalado cuando es representado por lo menos como el cuarenta y cinco por ciento de los Asociados Institucionales; tratándose de segunda convocatoria, con la asistencia del treinta por ciento de

ellos siendo válido y de observancia obligatoria los acuerdos que se tomen por el voto favorable de, cuando menos, el sesenta por ciento de los asistentes.

3.- Las asambleas generales ordinarias de Asociados Institucionales se ocuparán, entre ellos, de los siguientes asuntos:

a) Discutir, aprobar o rechazar el informe anual de actividades rendido por la Presidencia del Consejo Directivo.

b) Evaluar, modificar y aprobar los programas de actividades el programa de actividades anual.

c) Aprobar o sancionar el informe anual de Tesorería.

d) Aprobar o modificar el presupuesto económico de la Asociación.

e) Formulación, implementación y modificación del reglamento operacional de la Asociación. ¿?????

f) La formulación o modificación, cuando proceda de las normas y procedimientos docentes y técnico-docente que deban observar las Instituciones Asociadas o que pretendan asociarse.

g) Designación del Consejo Directivo.

h) Admisión y exclusión de Asociados

i) Afiliación o incorporación de la Asociación a otras agrupaciones.

j) Cualquier otro asunto relacionado con la marcha de administración de la Asociación, siempre que no esté expresamente reservado, por los estatutos o por la ley respectiva vigente, a las asambleas extraordinarias.

k) Y las demás que este estatuto y la ley otorgue.

4.-Son materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias de los Asociados Institucionales los siguientes asuntos:

a) La disolución anticipada y la liquidación de la Asociación.

b) Cambio de nombre o denominación de la Asociación.

c) Reformas a la escritura Constitutiva o a los Estatutos.

d) Cualquier otro asunto que por su importancia y urgencia deba ser atendido y decidido en forma extraordinaria.

5.- A las Asambleas Generales de Asociados Institucionales concurrirán con voz y voto, exclusivamente los Representantes Institucionales y en ausencia de uno o mas de ellos, los Representantes Suplentes designados de acuerdo con lo previsto en el artículo noveno de estos Estatutos. Cada Representante Institucional ó su Representante Suplente, gozará contará un voto en la Asamblea.

6.- Los Representantes Institucionales o Suplentes, no podrán emitir su voto cuando se esté ventilando algún asunto que los afecte directamente a ellos o al socio Asociado Institucional cuya representación ostenten.

VIGESIMO.- Además de las ya mencionadas reuniones que se considerarán como asambleas de negocio, la Asociación celebrará cuando menos una vez al

año asambleas generales técnico-docente las que se regirán por las siguientes reglas:

1.- Serán programadas, organizadas y convocadas por el consejo directivo o por el órgano a que dicho consejo delega tal función.

2.- Podrán celebrarse en cualquier tiempo y sin requisitos de asistencia mínima, salvo que a juicio de la presidencia del consejo directivo, en vista de la naturaleza de los asuntos a tratar resulte necesario o conveniente tal requerimiento, en cuyo caso se hará la mención correspondiente en la respectiva convocatoria.

3.- Como su nombre lo indica se ocupará de cualquier asunto técnico-docente, relacionado con la enseñanza y educación en las ciencias biológicas de la república mexicana pudiendo resultar de estas reuniones nuevas modificadas normas y procedimientos técnico-docentes que deban ser sometidos a la consideración, aprobación o rechazo de la asamblea general de socios institucionales.

4.- Podrán asistir además de los asociados institucionales por conducta de su representante o suplente los asociados individuales, a si como representantes o delegaciones de organismos filiales a la asociación, instituciones de servicio, agrupaciones de profesores y de estudiantes cuyo prestigio o interés en la educación se considera que contribuya al éxito y resultado técnico-docente de la reunión.

5.- En las asambleas técnico-docente todos los asistentes podrán emitir su opinión respecto de los temas y asuntos que se traten y por regla general no habrá lugar a votación. **Se aborda en el apartado de asambleas ordinarias y extraordinarias**

VIGESIMOPRIMERO.- Todo asistente a una Asamblea, sea cual fuera su naturaleza, deberá acreditar ante la **secretaría ejecutiva la Secretaría del Comité Directivo** de la Asociación, la personalidad con que concurre **a más tardar una hora antes de la indicada para iniciarse la reunión** con el fin de poder elaborar la correspondiente lista de asistencia y estar en situación de determinar la existencia o inexistencia del quórum requerido. Quienes omitan

hacer este acreditamiento serán considerados ausentes, pudiendo quedar sin efecto su intervención en los asuntos a tratar o votar en la reunión.

VIGESIMOSEGUNDO.- Llegando el caso de que durante el tiempo previsto para su celebración, no pudieran tratarse todos los asuntos programados para una Asamblea o alguno de ellos quedara inconcluso; previa aprobación de los representantes se fijará lugar, fecha y hora para continuar la reunión sin necesidad de nueva convocatoria en la inteligencia de que quienes habiendo estado presentes en la sesión inconclusa no asistieran a la continuación acordada, se entenderá que otorgan su voto en los asuntos que se discutan o se concluyan, en el sentido de que lo haga la mayoría en el referido periodo complementario de la reunión.

VIGESIMOTERCERO.- No podrá tratarse en ninguna Asamblea principalmente de Asociados Institucionales asunto que no hubiera sido incluido en la orden del día anunciado en la convocatoria, salvo que **en la reunión estuviere representada la totalidad de los Asociados y los asistentes con derecho a voto los presentes** expresen su conformidad para que se discuta y resuelva dicho asunto.

VIGESIMOCUARTO.- De toda asamblea se levantará constancia por escrito de todos los acuerdos en ella tomados, mediante acta que después de leída y aprobada por los asistentes deberá ser firmada por quienes hayan presidido la reunión, por el Secretario y el o los escrutadores que hubieren actuado en las votaciones. A los expedientes que se formen de cada asamblea deberá agregarse una copia del acta levantada y de la respectiva lista de asistencia. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán además ser protocolizadas ante el Notario Público.

VIGESIMOQUINTO.- Las convocatorias para Asambleas **Generales principalmente las de Socios Institucionales** deberán cubrir los siguientes aspectos:

1. Formularse y hacerse llegar de manera fehaciente a los convocados, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.



2. Señalar con claridad el lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión.

3. Deberán mencionar la naturaleza de la reunión convocada y por consiguiente la calidad de los **socios Asociados** a quienes va dirigida la convocatoria.

4. Contendrán en todos los casos la Orden del Día con la relación de asunto a tratar en la reunión.

5. Si alguno de los asuntos a tratar lo requiera y ello fuere posible, se acompañará la documentación necesaria para que los convocados se enteren del contenido del tema de proceder a su votación.

6.- Deberá ratificar las disposiciones en cuanto a quórum según se trate de primera o segunda convocatoria de acuerdo con lo previsto por los Estatutos.

7. Estará suscrita por el Presidente, Vice-Presidente ó **Secretario** del Consejo Directivo de la Asociación o por el **Secretario Ejecutivo**.

8. Los **Asociados Institucionales** que representen por lo menos una quinta parte de la membresía activa en dicha categoría por conducto de su **Representantes Institucionales** o los **Suplentes** acreditados, podrán convocar **Asamblea General de Asociados Institucionales** si después de ello indicando en la respectiva convocatoria los asuntos que desean tratar y el motivo que los induce a formularla así como el nombre los **Asociados Institucionales** que representan.

**8. Cuando la convocatoria a Asamblea sea suscrita por al menos el treinta por ciento de los Asociados Institucionales, se deberá indicar en la respectiva convocatoria los asuntos que se desean tratar y el motivo que los induce a citarla, así como el nombre de las Instituciones que representan.**

9. Las convocatorias deberán incorporarse con la firma autógrafa de quien la suscribe al expediente de la reunión que se integre.

10. Podrá dispensarse el requisito de previa convocatoria cuando al momento de iniciarse una asamblea y durante todo el tiempo que dure la misma, se encuentre representada la totalidad de los Socios con derecho a voto que deban intervenir en la misma.

## CAPITULO V .-

### DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

VIGESIMOSEXTO.- La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, designado por la Asamblea General de Asociados Institucionales [entre los Representantes Institucionales Acreditados](#): el cual durará en su encargo dos años y estará integrado por seis miembros, a saber:

Presidente  
Vice-Presidente  
Secretario  
Tesorero  
Primer Vocal  
Segundo Vocal

[A propuesta del Consejo Directivo. La Asamblea de Socios Institucionales aprobará un Tesorero, que podrá ser o no Representante Institucional, quién también durará en su cargo dos años pero pudiendo extender dicho término, a juicio de la propia Asamblea de Asociados.](#)

Existirá además, un Consejo Consultivo, integrado por los ex-presidentes de la Asociación, y un Consejo Honorario, cuyo funcionamiento estará supeditado al Consejo Directivo, en calidad de cuerpo asesor respecto de los problemas y asuntos que le encomiende dicho órgano de dirección, por lo que sus miembros no tendrán ingerencia en las funciones directivas o administrativas de la Asociación.

VIGESIMOSEPTIMO.- Corresponde al Consejo Directivo, como órgano de administración y operación la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades y Dependencias Gubernamentales. Instituciones [Educaciones Educativas](#), Sociedades, Asociaciones y organismos de cualquier índole con los que en el ejercicio de su objeto social, tenga o deba tener contacto [con la propia Asociación](#).

VIGESIMOCTAVO.- En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar y administrar a la Asociación, usando la firma social, tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades correspondientes a los apoderados para pleitos y cobranzas y para actos de administración.
- b) Ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea de **Socios Asociados** Institucionales.
- c) Llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos o convenios que resulten necesarios o convenientes para cumplir con los programas de actividades aprobados por la Asamblea de **Socios Asociados** Institucionales, así como los de urgencia o especiales que **sugiere surgieren**.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea de **Socios Asociados** Institucionales los programas de actividades.
- e) Formular los presupuestos económicos de la Asociación, administrar los que fueran aprobados por la Asamblea de **Socios Asociados** Institucionales.
- f) Administrar y custodiar el patrimonio social.
- g) Formular y someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de Asociados Institucionales el informe anual de actividades, así como el estado de cuenta resultante de la administración presupuestal y del patrimonio social.
- h) **Coordinar y supervisar las funciones de Tesorero, otorgándole las autoridades y poderes necesarios.**
- i) Crear, coordinar y supervisar las comisiones y divisiones administrativas, técnicas y técnico-docentes que la realización del objeto social haga necesarias, designando a los integrantes de las mismas así como sus facultades y responsabilidades.
- j) Evaluar y formular las propuestas de admisión o exclusión de Asociados, ejecutando las acciones necesarias según los acuerdos que al respecto tome la Asamblea General de Asociados **Institucionales**.
- k) Afiliación o incorporación de la Asociación a otras agrupaciones afines.
- l) Cualquier otro asunto relacionado con la marcha y administración de las relaciones con instituciones afiliadas, tanto nacionales como del extranjero, incluso la celebración de convenios de intercambio o participación conjunta de eventos de cualquier naturaleza.
- m) Nombrar representantes de la Asociación ante organismos nacionales o extranjeros con quienes se mantengan o establezcan relaciones.
- n) Conferir y renovar poderes, dentro de los límites de sus propias facultades y atribuciones.
- o) Coordinar y convocar la celebración de Asambleas Generales en los términos previstos por la Ley o por estos Estatutos.
- p) Interpretar estos Estatutos en caso de duda en el marco de las normas jurídicas aplicadas.
- q) Las demás que le corresponda según lo previsto en estos Estatutos, o las que expresamente le confiera la Asamblea General de Asociados Institucionales.

VIGESIMONOVENO.- La designación de los miembros del Consejo Directivo es en función de su carácter de Representantes Institucionales, por lo que su designación estará condicionada a que los designados tengan tal calidad, y en cuanto su desempeño y permanencia y aplicarán al respecto las siguientes reglas:

1. En caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo en funciones deje de ostentar la calidad de Representante Institucional antes de completar el periodo de dos años de su designación, continuará en su responsabilidad hasta la terminación del mismo.
2. Con objeto de obtener una continuidad de los programas en beneficio de la Asociación, se establece la modalidad de que el vice-Presidente electo por la Asamblea General de Asociados **Institucionales** para un determinado periodo pase automáticamente a ocupar la Presidencia del Consejo Directivo en el periodo inmediato siguiente, siempre y cuando continúe ostentando la calidad de Representante Institucional.
3. La calidad de miembro del Consejo Directivo no es transferible por lo mismo, en el ejercicio de las respectivas funciones, no cabrá más substitución que las expresamente previstas en estos Estatutos.

TRIGESIMO.- El Consejo Directivo sesionará **dos veces al año cada tres meses**, para cuyo objetivo convocará el Presidente o el Secretario, considerándose legalmente reunido con la asistencia de tres de sus miembros, siendo válidos los acuerdos tomados por la mayoría simple de los presentes. El secretario levantará constancia por escrito de los acuerdos tomados, difundiéndolos entre los Asociados en la forma más eficaz posible.

Además de los miembros de dicho órgano, asistirán a las sesiones del Consejo Directivo los representantes de las comisiones de trabajo que deban de informar en su gestión según los temas a tratar, así dicho tema. Todos los aquí sancionados concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto.

TRIGESIMOPRIMERO.- Corresponde al Presidente la representación del Consejo Directivo de la Asociación, pudiendo ejecutar los acuerdos y desempeñar las funciones del mismo sin necesidad de autorización expresa al respecto. Son facultades y atribuciones específicas del Presidente las siguientes:

- a) Tener representación legal de la Asociación y el uso de la firma social con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusulas especiales en los términos del Artículo 2554 **¿????** del código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su correlativo de los Estados de la República Mexicana con la sola limitación de que para el ejercicio de actos de dominio en materia de compra venta de bienes inmuebles, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados Institucionales por acuerdo tomando en sesión ordinaria o extraordinaria quedando facultado en forma expresa para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos inclusive del juicio de amparo, formular querrelas o denuncias criminales y ratificarlas, constituyendo a la Asociación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos de que se proceda el perdón correspondiente.
- b) Suscribir títulos y documentos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones en Crédito. **¿?????**

- c) Representar a la Asociación ante cualquier autoridad judicial administrativa o de trabajo tanto Federal como Estatal.
- d) Formular conjuntamente con el Tesorero el informe anual de su gestión y el estado de cuenta resultante del ejercicio presupuestal y de la administración del patrimonio social, para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados Institucionales.
- e) Responsabilizarse conjuntamente con el tesorero de la custodia, conservación y trámite de la documentación legal, fiscal, contable y administrativa de la asociación, representando a la misma ante toda clase de autoridades o de dependencias gubernamentales en lo relativo a dichos aspectos del funcionamiento de la Asociación.
- f) Convocar directamente o por conducto del Secretario a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas de Asociados presidiendo las respectivas reuniones.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como los acuerdos emanados del Consejo Directivo y Asambleas de Asociados o **Técnicos Docentes**.

### **Técnicos docentes**

- g) Designar las comisiones que resulten necesarias para la ejecución de los programas de actividades aprobados asignándoles sus funciones y facultades.
- h) Acordar y autorizar los gastos y desembolsos que hagan o deban hacer los miembros del Consejo Directivo o las Comisiones del Trabajo en ejercicio del presupuesto económico de la Asociación.
- ) Administrar y custodiar en coordinación con el tesorero el patrimonio social.
- j) Otorgar y revocar poderes generales y especiales dentro de los límites de sus propias facultades o por acuerdo expreso del Consejo Directivo o de la Asamblea General de Asociados Institucionales.
- k) Las demás que se deriven de lo previsto en estos estatutos de su carácter de representante legal de la Asociación o que le sean expresamente asignados por el Consejo Directivo o por la Asamblea de Asociados Institucionales.

**TRIGÉSIMOSEGUNDO.-** El Vicepresidente del Consejo Directivo suplirá al Presidente en sus ausencias temporales o eventuales en cuyas circunstancias y durante todo el tiempo que las mismas subsistan asumirá la representación del Consejo Directivo y de la Asociación en términos establecidos en el artículo trigésimo primero anterior.

Independientemente de las atribuciones y facultades que le correspondan ejercer durante las suplencias temporales del Presidente, el Vicepresidente tendrá la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de Asociados **Institucionales** que se convoquen.

Al presentarse la ausencia definitiva del Presidente o concluir el periodo legal de aquel asumirá la Presidencia de acuerdo a lo previsto en los incisos 1 y 3 del Artículo Trigésimo de los **presentes** Estatutos circunstancias estas que deberán ser ratificadas por la Asamblea General de Asociados Institucionales inmediatamente a la ocurrencia de cualquiera de aquellos hechos.

**TRIGÉSIMOTERCERO.-** El Secretario suplirá las ausencias temporales del Vicepresidente así como la que ocurriere en definitiva. Tendrá así mismo la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de Asociados Institucionales que se convoquen y además:

- a) Recopilar, ordenar y difundir la información que se genere para o como resultado de la Asociación entre las Instituciones Asociadas así como entre personas y organismos interesados en la docencia a nivel superior de la enseñanza de la Biología, tomando bajo su responsabilidad la edición, contenido, difusión y demás aspectos relativos del órgano informativo de la Asociación.
- b) Colaborar en la medida que le sea solicitado con las diversas comisiones de trabajo en los programas de actividades que el Consejo Directivo desarrolle.
- c) Acordar con el Consejo Directivo los asuntos de incumbencia que ameriten tal tratamiento.

**TRIGÉSIMOCUARTO.** – Corresponderá al Tesorero:

- a) Formular conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo el informe anual de la gestión y el estado de cuenta resultante del ejercicio presupuestal y de la administración del patrimonio social para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados Institucionales.
- b) Responsabilizarse de la custodia, conservación y trámite de la documentación legal, fiscal, contable y administrativa de la Asociación, representando a la misma ante toda clase de autoridades o dependencias gubernamentales en lo relativo a dichos aspectos del funcionamiento de la Asociación.

- c) Conjunta y **cordialmente coordinadamente** con el **resto del** Consejo Directivo formular los presupuestos económicos de la Asociación y administrar los que apruebe la Asamblea General de Asociados.
- d) Tendrá así mismo la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de Asociados Institucionales que se convoquen.

**TRIGÉSIMOQUINTO.-** El primer vocal suplirá las ausencias temporales del Vicepresidente **y/o Secretario** así como la que ocurriere en definitiva. Tendrá así mismo la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de Asociados Institucionales que se convoquen.

**TRIGÉSIMOSEXTO.-** El segundo vocal suplirá las ausencias temporales del primer vocal así como la que ocurriere en definitiva, estando obligado a asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de Asociados Institucionales que se convoquen.

## **CAPITULO VI**

### **EJERCICIO SOCIAL FISCAL ¿?????**

**TRIGÉSIMOSEPTIMO.-** Los ejercicios **sociales fiscal** se computaran del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y a esta calendarización deberá ajustarse la actividad de la Asociación y de los órganos y comisiones que la integren.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**TRIGÉSIMOCTAVO.-** La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados Institucionales **tomando tomada** en sesión extraordinaria.
- b) Completarse el término de duración prevista de los Estatutos sin haberse acordado la extensión del mismo.
- c) Por haberse vuelto sus integrantes incapaces de realizar o continuar realizando el objeto social.

d) Por resolución dictada por una autoridad competente.

**TRIGÉSIMONOVENO.-** Acordada la disolución, la Asociación iniciará la liquidación de sus activos y pasivos para cuyo efecto la Asamblea General de Asociados Institucionales que conozca de citado acuerdo, designará a uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su función gozarán de las facultades previstas por la Ley o aquellas que la propia Ley les otorgue las que en todo caso incluirán:

- a) Concluir los asuntos pendientes en forma que más se juzgue conveniente.
- b) Cobrar lo que le deban a la Asociación y pagar lo que ella deba.
- c) Realizar o disponer de los bienes que integran el haber social, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba la Asamblea General de Asociados que lo designará y con los preceptos aplicables a la Ley.
- d) Practicar y formular el balance final de liquidación y someterlo a consideración de la Asamblea General de Asociados **Institucionales**.
- e) Distribuir el haber social entre los Asociados hasta el límite de sus respectivas aportaciones.
- f) Entregar el remanente del haber social, si lo hubiere, a la Asociación o la Sociedad Civil con fines y objetivos similares a la que se liquida que la Asamblea General de Asociados Institucionales determine.

**CUADRAGÉSIMO.-** Concluida la liquidación se procederá a cancelar los registros correspondientes de las Dependencias Gubernamentales, Institucionales y demás organismos que preceda.

## **CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Se designa al C. \_\_\_\_\_

para que comparezca ante el notario público de su elección para protocolizar y dar el trámite registral que corresponda y proceda el presente instrumento.



